



*Secretaría de Estado de Educación*  
*“Año del Centenario del Natalicio de Juan Bosch”*

**ORDEN DEPARTAMENTAL**  
**No. 09/2009**

que establece los procedimientos para el cumplimiento del Calendario y del Horario Escolar para el logro de la Misión 1000 x 1000  
(Mil horas de docencia en cantidad y Mil horas de docencia en calidad)





## **Orden Departamental No. 09/2009 que establece los procedimientos para el cumplimiento del Calendario y del Horario Escolar para el logro de la Misión 1000 x 1000 (Mil horas de docencia en cantidad y Mil horas de docencia en calidad)**

**Considerando:** Que en todos los sistemas educativos el tiempo dedicado a los procesos de aprendizaje constituye una variable altamente ponderada, en relación a la diversidad de los propósitos y contenidos establecidos en el currículo vigente en el país.

**Considerando:** Que a pesar de los esfuerzos institucionales de sensibilización a los actores educativos, existe una cultura socialmente extendida de incumplimiento de las normativas públicas y del uso del tiempo escolar.

**Considerando:** Que en este sentido en nuestro país el reto es doble: cumplir con las horas establecidas para los procesos de enseñanza y aprendizaje, y elevar la calidad de las horas de clases, con el apoyo de los recursos educativos que contribuyen a mejorar los citados procesos, y la movilización de la sociedad dominicana, especialmente la comunidad educativa, para valorar el cumplimiento del calendario escolar, y garantizar el tiempo de la escuela con las comunidades, las familias, los directivos y los docentes.

**Considerando:** Que el derecho de los estudiantes del Sistema Educativo Dominicano a recibir las horas de docencia legalmente instituidas, constituye una prerrogativa de los niños, niñas y adolescentes, según lo dispone la Ley General de Educación 66'97, y los acuerdos internacionales suscritos por la República Dominicana, que establecen el interés superior del niño y la prioridad absoluta en la atención de sus necesidades, sin que este derecho pueda ser obstaculizado por el ejercicio de otros Derechos legítimos.

**Considerando:** Que en el marco del Plan Decenal 2008-2018, el perfil de la presente Gestión Educativa 2008-2012 asume el compromiso de mejorar los indicadores de cumplimiento del horario escolar y de los aprendizajes, integrando una red de acciones estructurales, a corto y mediano plazo, que permitan el logro de mil horas de docencia en cantidad y calidad, como Política de Estado.

**Vista:** La Ley General de Educación 66'97 de fecha 9 de julio de 1997 y sus modificaciones.

**Vista:** La Ley 136'03 que crea el Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de los niños, niñas y adolescentes de fecha 7 de agosto de 2003.

**Visto:** El Decreto No. 639'03, de fecha 26 de junio de 2003, que aprueba el Reglamento del Estatuto del Docente.

**Vista:** La Ordenanza 1'95, de fecha 28 de agosto de 1995, que establece el Currículo para la Educación Inicial, Básica, Media, Especial y de Adultos del Sistema Educativo Dominicano, y sus modificaciones.

**Vista:** La Ordenanza 4'99 de fecha 28 de mayo de 1999, que establece el Reglamento Orgánico de las Instituciones Educativas Públicas.

**Vista:** La Ordenanza 4'2000 de fecha 27 de junio de 2000, que establece el Reglamento Orgánico de las Instituciones Educativas Privadas.

**Oídas:** Las opiniones de las Subsecretarías, Direcciones Generales, Departamentales y Regionales de la Secretaría de Estado de Educación, y sus instituciones descentralizadas.

**Oídas:** Las opiniones de los Directores y Subdirectores de centros educativos de los diferentes niveles y modalidades, y de los técnicos y funcionarios distritales, regionales y nacionales, compartidas en las Convivencias Educativas Distritales.

# **El Secretario de Estado de Educación en coherencia con las atribuciones que le otorga el artículo 217 literal (c) de la Ley General de Educación 66'97 y sus modificaciones, dicta la siguiente**

**Orden Departamental que establece los procedimientos para el cumplimiento del Calendario y del Horario Escolar para el logro de la Misión 1000 x 1000 (Mil horas de docencia en cantidad y Mil horas de docencia en calidad)**

## **Capítulo I**

### **Objetivo y Disposiciones Generales**

**Artículo 1.-** Como objetivo de la presente disposición se ofrecen pautas y orientaciones básicas para acompañar y estimular buenas prácticas de cumplimiento del calendario y del horario escolar, como indicador visible del Derecho a la Educación de cada estudiante dominicano, del cual el Estado, la Sociedad y las Familias son co-responsables.

**Artículo 2.-** El número total de días y horas al año en los centros educativos públicos y privados se establece en el Calendario Escolar, de acuerdo al total de semanas y días laborables anualmente, y a la normativa curricular, considerando el período en el que el docente se encuentra obligado a prestar servicios (año laboral docente), y dentro del mismo, el período comprendido entre el inicio y el final de las actividades desarrolladas en las aulas (año lectivo o año escolar), tal y como establece el Reglamento del Estatuto del Docente en su artículo 91.

**Artículo 3.-** Los directores de los centros educativos públicos y privados del país, bajo supervisión de los Directores de sus Distritos Educativos garantizarán, articulando las medidas pedagógicas y administrativas necesarias, que se imparta la cantidad de horas obligatorias de docencia diaria establecida en las Ordenanzas 4'99 (Arts. 48-51), 4'2000 (Arts. 8.6 y 84), y Ordenanzas relacionadas, en los Niveles Inicial, Básico y Medio, y Modalidades del Sistema Educativo Dominicano, según lo descrito en el esquema siguiente:

<b>Nivel/ Modalidad</b>	<b>Tandas horarias</b>	<b>Horas/semana</b>	<b>Períodos presenciales de clase</b>
Educación Inicial	8:00-12:15 (matutina) 2:00-5:30 (vespertina)	25 horas/semana	5 periodos diarios de 45 minutos
Educación Básica	8:00-12:30 (matutina) 2:00-6:00 (vespertina) <i>Ord. 4 '99, Art. 48</i>	25 horas/semana <i>Ord. 1 '95, Art. 19 y Ord. 4 '99, Art. 45</i>	5 periodos diarios de 45 minutos <i>Ord. 4 '99, Art. 48</i>
Educación Especial	8:00-12:00 (matutina) 2:00-5:30 (vespertina) <i>Ord. 4 '99, Art. 50</i>	25 horas/semana	5 periodos diarios de 45 minutos <i>Ord. 1 '95, Art. 46 Ord. 4 '99, Art. 50</i>
Educación Básica de Adultos (1er. Ciclo)	6:00-10:00 (nocturna) <i>Ord. 4 '99, Art. 48</i>	25 horas/semana	5 periodos diarios de 45 minutos <i>Ord. 4 '99, Art. 48</i>

Educación Básica de Adultos semi-presencial	Nocturna <i>Ord. 04'06, Art. 3</i>	6 horas/semana <i>Ord. 04'06, Art. 3</i>	2 encuentros/semana de 3 horas, por cada grupo de estudiantes  <i>Ord. 04'06, Art. 4</i>
Educación Media General, Artes, y Técnico-Profesional	8:00-1:30 (matutina) 2:00-6:00 (vespertina) 6:00-10:00 (nocturna) <i>Ord. 4'99, Art. 48</i>	30 horas/semana <i>Ord. 1'95, Art. 25 y</i> <i>Ord. 4'99, Art. 47.2</i> <i>Ord. 8'99, Arts. 10, 12 y 14</i> <i>Ord. 02'06, Arts. 5, 7, 9 y ss.</i>	6 períodos diarios de 50 minutos  (45 min., tanda nocturna)  <i>Ord. 1'95, Art. 25</i>  <i>Ord. 4'99, Art. 47.2</i>
Educación Media Técnico-Profesional	7:30-1:00 (matutina) 2:00-7:00 (vespertina) 7:30-3:00 (tanda única) <i>Ord. 4'99, Art. 50</i>	40 horas/semana  <i>Ord. 8'99, Arts. 5 y 6</i>  <i>Ord. 1'2000 y 5'2000,</i> <i>Art. 5 y ss.</i>	7 períodos diarios de 50 minutos    <i>Ord. 4'99, Art. 47.3</i>
Educación Media de Adultos semi-presencial (PREPARA)	Nocturna o en fin de semana, según los centros  <i>Ord. 01'06, Art. 2</i>	Bachillerato regular: 7 horas/semana  Bachillerato acelerado: 9 horas/semana  <i>Ord. 01'06, Art. 2</i>	Fines de semana: Un solo encuentro del horario semanal completo.  Nocturno: 2 encuentros/ semana de 3.5 ó 4.5 horas, según programa.

**Párrafo I:** Según la Ordenanza 4'99 (Art. 49), “el horario puede variar en una escuela, por acuerdo de la Asamblea del Centro, siempre y cuando se cumpla la carga académica establecida en el numeral 47.2”

**Párrafo II:** Para el Nivel Inicial, la duración de cada actividad dentro del período de clases es variable, según cada momento de la rutina diaria, y de acuerdo a la edad de los niños y niñas.

**Artículo 4.-** Dentro de cada tanda, el lapso temporal entre el cierre de un período de clase y el inicio del siguiente, tanto en el caso de que lo ejecute un mismo docente, como en el caso de rotación de docentes, ocupará no más de cinco minutos, acompañándose de estrategias motivadoras para el inicio y cierre pedagógico de cada período.

**Artículo 5.-** En los centros educativos donde se ofrezca desayuno (tanda matutina) o merienda escolar (tanda vespertina), este aporte nutricional no interferirá en el desarrollo de las actividades de aprendizaje, de acuerdo a las modalidades de entrega y distribución. Los directores de cada centro tomarán las providencias de lugar.

**Artículo 6.-** De acuerdo a lo establecido en el artículo 33 literal (d) del Reglamento del Estatuto del Docente, éstos tienen derecho a: “realizar asambleas, consultas o reuniones relacionadas a sus legítimos derechos sindicales o cooperativismo, sin desmedro del cumplimiento de sus responsabilidades”, como las relativas a “cumplir con el calendario y horario escolar establecido por el Consejo Nacional de Educación...”, tal y como consigna el Art. 34 literal (c) del citado Estatuto del Docente.

**Artículo 7.-** Ninguna instancia o institución descentralizada de la Secretaría de Estado de Educación puede suspender la docencia para realizar actividad alguna. En caso de una situación extrema previsible que amerite suspensión, ésta deberá estar avalada por el superior inmediato, quien ponderará su pertinencia, en consulta con los canales institucionales, salvo situaciones imprevistas de inminente peligro o amenaza, que pongan en juego la integridad física de los miembros de la comunidad educativa.

**Artículo 8.-** Toda instancia externa a la Secretaría de Estado de Educación, responsable de actividades legítimamente dirigidas a los docentes (Sindicato, Cooperativa, Seguro Médico, etc.), entregará, con la debida antelación, a la Subsecretaría de Asuntos Técnico-Pedagógicos, su plan de actividades del año escolar, para su conocimiento y coordinación.

**Párrafo:** Cualquier posible incompatibilidad de fechas-calendario será dialogada entre las instancias correspondientes, a fin de conciliar el óptimo desarrollo del Calendario Escolar y garantizar al máximo las horas de clase de los estudiantes.

**Artículo 9.-** Las Direcciones Regionales de Educación y de los Distritos Educativos deberán informar y solicitar autorización a la instancia superior en la línea de mando, para el establecimiento de acuerdos y convenios de acción con otras instituciones, dirigidos a las comunidades educativas bajo su demarcación.

**Párrafo:** Las actividades de educación no formal, diseñadas y ejecutadas por organizaciones comunitarias y de la sociedad civil, así como por otros organismos públicos y privados, no deberán interferir con el horario escolar.

**Artículo 10.-** En el marco de las normativas vigentes, el cumplimiento cabal del horario escolar y de las actividades pautadas en el Calendario Escolar se constituye en un parámetro de excelencia en la evaluación de los centros educativos y del personal docente y administrativo, así como de los estudiantes.

**Artículo 11.-** Las medidas dirigidas a sancionar el incumplimiento del calendario y del horario escolar por parte de los docentes, son las establecidas en el Régimen Disciplinario del Reglamento del Estatuto del Docente (Art. 97).

**Artículo 12.-** Las medidas dirigidas a sancionar el incumplimiento del calendario y del horario escolar por parte de los estudiantes, son las establecidas en el Régimen Disciplinario de las Ordenanzas 4'99 (Art. 31) y 4'2000 (Art. 78), de acuerdo con el Código de Niños, Niñas y Adolescentes consignado en la Ley 136'03.

**Párrafo:** A partir de la información suministrada por el docente, y verificada por éste con la familia del estudiante, el Director del centro, tal y como establece la Ley 136'03 (Art. 47), “después de dos ausencias o deserción del centro educativo de un niño, niña o adolescente”, tiene la obligación de dirigirse a la familia del mismo, y de exigir que se le envíe al centro educativo. En caso de incumplimiento del rol que establece el artículo 47, como también establece éste, el Director del centro, junto a la familia, está sujeto a las medidas y sanciones establecidas en la citada normativa.

**Artículo 13.-** El Departamento de Orientación y Psicología, a través de los Distritos Educativos, contribuirá a que en cada centro educativo se promueva el vínculo entre las familias y el personal docente, como garante de los apoyos que sea necesario articular para el desarrollo y aprendizaje integral, y especialmente en el seguimiento a situaciones de inasistencia o incumplimiento del horario escolar por parte de los estudiantes.

## Capítulo II

### Del acto en honor a la bandera al inicio y término de la jornada escolar diaria

**Artículo 14.-** La Bandera Nacional deberá ser enarbolada en todos los planteles del Sistema Educativo Dominicano durante los días laborables, a las 8:00 a.m., y arriada a las 6:00 p.m.

**Artículo 15.-** Al ser izada la Bandera Nacional los alumnos de los planteles cantarán el Himno Nacional de la República Dominicana, u otros Himnos Patrios o canciones escolares, compartiendo breves mensajes educativos, relativos a las efemérides del día o de la semana, así como breves invocaciones espirituales, todo lo cual permitirá que a las 8:10 a.m. se inicie la actividad de aula.

## Capítulo III

### De la optimización del proceso curricular

**Artículo 16.-** En todas las tandas horarias se aplicarán las estrategias pedagógicas y los recursos técnicos y materiales necesarios para optimizar el uso del tiempo en el desarrollo de los contenidos y actividades curriculares de todas las áreas de los Niveles y Modalidades del Sistema Educativo Dominicano.

**Artículo 17.-** La Subsecretaría de Asuntos Técnico-Pedagógicos, de acuerdo con las Direcciones de los Niveles Inicial, Básico y Medio, Subsistema de Educación de Adultos y Modalidades Educativas, establecerá directrices que estructuren y agreguen calidad pedagógica a las rutinas básicas de la docencia, tanto en el conjunto de la tanda horaria, como en el inicio, desarrollo y cierre de cada período.

**Artículo 18.-** En el marco de la organización de los planteles escolares, la Secretaría de Estado de Educación establecerá directrices para el aprovechamiento eficiente de los espacios educativos y de servicios de cada plantel complementarios al aula (bibliotecas, laboratorios, áreas verdes y deportivas, etc.), a fin de intensificar el uso adecuado y diversificado del tiempo y la infraestructura escolar.

**Artículo 19.-** El horario semanal o quincenal de los Comités de Trabajo de los Consejos de Curso (Ordenanza 4'99, Art. 9.9), será determinado por la Dirección del centro educativo, como parte de la docencia, a fin de vincular dicha estrategia de trabajo en equipo con el logro de las metas curriculares de aprendizaje de las áreas y materias.

**Artículo 20.-** Todas las actividades evaluativas, como las pruebas de fin de período o de semestre, son acciones curriculares insertas en la rutina pedagógica del centro educativo, manteniendo íntegro el horario escolar.

**Párrafo:** En períodos de evaluación de aprendizaje (exámenes, pruebas u otras relacionadas) se puede adaptar el horario regular de las asignaturas, usándolo en repastos, reforzamientos, retroalimentaciones y competencias sobre los contenidos a evaluar en días sucesivos. Los estudiantes que concluyan una prueba evaluativa antes del tiempo límite asignado a la misma, no podrán salir del plantel, y se quedarán realizando actividades planificadas por la Dirección en otros espacios educativos del centro (biblioteca, laboratorio de informática, etc.), en lo que reanudan el trabajo de aula.

**Artículo 21.-** Las actividades de gestión curricular simultáneas al proceso de enseñanza-aprendizaje, indicadas en el artículo 25 de la Ordenanza 1'95, así como en el artículo 5 del Reglamento del Estatuto del Docente (planificación, evaluación, atención a familias, tutorías), serán optimizadas, en el marco de la organización del sistema educativo, para que en ningún caso afecten a la docencia directa con los estudiantes.

## Capítulo IV

### De la regulación de reuniones en el centro educativo

**Artículo 22.-** Las reuniones ordinarias de la asamblea de docentes se celebrarán dos veces al año (Ordenanza 4'99, Art. 10), y las de la asamblea de estudiantes tres veces al año (Ordenanza 4'99, Art. 12), afectando al mínimo el horario de docencia.

**Artículo 23.-** Tres veces al año las familias de los estudiantes, junto a otros agentes de la comunidad educativa, podrán ser convocadas para conmemorar efemérides de carácter festivo y cultural, que permitan el intercambio mutuo y mostrar las capacidades artísticas de los estudiantes.

**Artículo 24.-** Salvo otras propuestas que soliciten los centros educativos, de acuerdo a la tradición del país y que asume el Sistema Educativo Dominicano, se establecen tres momentos de encuentro con las familias al año:

- a) Celebración de la Navidad.
- b) Mes de la Patria.
- c) Mes de las Madres.

**Artículo 25.-** Los docentes entregarán evaluaciones académicas cada dos meses al padre, madre o tutor del estudiante, sin suspensión de docencia. La entrega del informe de evaluación de fin del primer período o semestre escolar, requerirá además una reunión formal. Si ésta se realizara en horario escolar, atenderán a los estudiantes los docentes no titulares de los cursos, así como otro personal educativo del centro (orientadoras, bibliotecarias, encargados de laboratorios, etc.).

**Párrafo:** En el caso del Nivel Inicial, y del primer y segundo grado del Nivel Básico, las evaluaciones se entregarán cada tres meses, en reuniones formales, bajo las mismas condiciones que describe este artículo, para evitar suspensión de docencia.

**Artículo 26.-** Las situaciones en las que los docentes, o los padres, madres o tutores precisen dialogar mutuamente, requerirán una cita previa, sin afectar la docencia.

## Capítulo V

### Del procedimiento de los Grupos Pedagógicos y acerca de otras estrategias de formación docente

**Artículo 27.-** Los Grupos Pedagógicos consagran el derecho a la formación permanente del docente, como reflexión de la práctica profesional, respetuosa con el horario escolar, en la forma que explica este capítulo, y según guías de reflexión orientadas desde la Dirección General de Currículo, para todos los Niveles y Modalidades del Sistema Educativo Dominicano.

**Artículo 28.-** Se establecen nueve jornadas anuales de formación docente mediante Grupos Pedagógicos, para todos los Niveles y Modalidades, de dos horas de duración cada una; en la tanda matutina de 10:00 a.m. a 12:00 m., y en la vespertina, de 4:00 a 6:00 p.m., con periodicidad mensual, excepto julio, agosto y diciembre, de forma alterna entre las tandas matutinas y vespertinas (un mes en la tanda matutina, y al mes siguiente en la vespertina).

**Párrafo:** En el caso de los centros multigrado del Nivel Básico, los grupos pedagógicos se realizarán bajo la metodología denominada microcentros.

**Artículo 29.-** Cada centro educativo elaborará un cronograma de encuentros de Grupos Pedagógicos, a partir de las orientaciones del Calendario Escolar, y lo enviará al Distrito Educativo correspondiente para su conocimiento y aprobación. Las jornadas de Grupos Pedagógicos no efectuadas en la fecha prevista no se recuperarán en horario docente.

**Párrafo:** Los encuentros serán orientados a través de guías, fascículos y otros contenidos, que serán seleccionados en conjunto por el Grupo, de acuerdo a sus necesidades. Los Grupos Pedagógicos no tratarán asuntos administrativos o externos a la agenda de cada jornada, según lo establecido en esta disposición.

**Artículo 30.-** El Equipo de Gestión del centro educativo debe entregar al Distrito Educativo un informe trimestral de los encuentros realizados, especificando las temáticas trabajadas, las estrategias y recursos utilizados,

así como una valoración crítica del proceso de aprendizaje de los docentes, en relación a su aplicación en el aula. El equipo técnico distrital elaborará una síntesis de los informes recibidos, para ser enviada a la Dirección Regional, y desde ésta a las Direcciones Generales de los correspondientes Niveles y Modalidades educativas.

**Artículo 31.-** Las jornadas mensuales de Grupos Pedagógicos de los docentes de Educación Inicial y del Primer Ciclo de Educación Básica, se realizarán en las dos últimas horas de cada jornada escolar, garantizando previamente a los estudiantes dos horas de docencia, y asignándoles actividades de aprendizaje complementarias en la escuela. Las jornadas mensuales de Grupos Pedagógicos de los docentes del Segundo Ciclo de Educación Básica y de Educación Media se realizarán en las dos últimas horas de cada jornada escolar, sin suspensión de actividades de aprendizaje, entregando y orientando a los estudiantes, en la primera hora de la jornada escolar, una guía de ejecución de prácticas y productos curriculares evaluables, a desarrollar en los comités estudiantiles de cada curso.

**Artículo 32.-** De acuerdo a las actividades de aprendizaje planificadas para los estudiantes, y a fin de dar continuidad a las mismas, cada director/a de centro buscará el personal que las apoye convenientemente. Durante el desarrollo de los Grupos Pedagógicos se aprovecharán recursos tecnológicos multimediales (televisión, radio, e informática educativa), y se asignarán investigaciones y tareas en bibliotecas y centros de informática, bajo supervisión de sus encargados, y de los docentes de las asignaturas que no necesariamente forman parte de los Grupos Pedagógicos (Educación Física, Educación Artística, Informática, etc.).

**Artículo 33.-** Los centros educativos privados presentarán anualmente sus propuestas de formación docente continua a la Dirección General de Instituciones Educativas Privadas, para que se coordinen con otras instancias de la SEE, de acuerdo al acompañamiento periódico y transversal de la práctica docente, y según sus propios modelos formativos.

**Artículo 34.-** Las instituciones a cargo de la formación docente, como el Instituto Nacional de Formación y Capacitación del Magisterio (INAFOCAM), Universidades, Institutos de formación, Direcciones Generales de Niveles

y Modalidades, u otras instancias públicas y privadas, podrán convocar actividades de formación docente sin afectar el horario de docencia, tanto las dirigidas a la obtención de titulación, como las de inducción y/o actualización. El personal directivo, docente y administrativo de los centros educativos podrá matricularse en cursos o programas que no interfieran con el horario de la tanda o tandas laborales, el cual deben cumplir íntegramente, según se establece en el artículo 35 literal (d) del Reglamento del Estatuto del Docente.

## Capítulo VI

### De las actividades de apoyo a la docencia y a la formación de los estudiantes

**Artículo 35.-** La celebración de actividades curriculares transversales, externas al centro educativo (paseos, visitas, excursiones...), planificadas por el docente junto a la dirección del plantel, **previa autorización por escrito de los padres o tutores**, no superará un 5% del tiempo efectivo anual de aprendizaje establecido en el Calendario Escolar.

**Párrafo I:** De acuerdo a lo establecido en la Ley 136'03 (Arts. 12, 23 y 24), y en interés de preservar la vida y la integridad de los y las estudiantes, se prohíben los paseos, excursiones o pasadías, a playas, ríos, lagos o balnerarios, así como actividades festivas en áreas de diversión y clubes nocturnos, que presenten situaciones de riesgo físico, mental o emocional.

**Párrafo II:** Para fortalecer el carácter pedagógico de las actividades con estudiantes, externas al centro educativo, se asignarán siempre prácticas evaluables que revelen el nivel de apropiación del contenido, o de desarrollo de las competencias previstas, a partir de la experiencia construida en la actividad en la que se participó.

**Artículo 36.-** En el caso de convocatorias **externas al centro**, diferentes a las citadas en el artículo anterior, y que contribuyan a su formación integral, se planificará que los estudiantes que participen sean los de una tanda diferente al horario de la actividad programada, previa solicitud por escrito de la institución convocante a las instancias del Sistema Educativo, con la antelación suficiente que permita la autorización por escrito de padres o tutores.

## Capítulo VII

### De la recuperación de horas y días perdidos establecidos en el calendario escolar

**Artículo 37.-** Las horas y días pautados en el calendario escolar, en los que no se imparta la docencia prevista, deben ser cubiertos con asignaciones previamente preparadas y programadas por cada docente. En el caso de fenómenos naturales y eventos imprevistos no controlados por la escuela, estas asignaciones se entregarán con posterioridad a dichas situaciones.

**Artículo 38.-** En caso de verificarse, mediante las correspondientes instancias de supervisión, que en un centro educativo, o en algunos niveles o grados del mismo, se haya perdido más de un 5% del horario mensual establecido, desde el Distrito Educativo se comprometerá a la Dirección del Centro Educativo, en coordinación con la Junta de Centro, a planificar la recuperación de la docencia perdida, en el horario más apropiado (fin de semana u otro), con el apoyo de las familias de los estudiantes afectados.

**Párrafo:** La Dirección del Distrito, y de la Regional Educativa correspondientes, junto a las instancias de supervisión nacional del sistema educativo, certificarán el cumplimiento de cada plan de recuperación de docencia.

## Capítulo VIII

### De la sustitución requerida ante ausencias del personal docente

**Artículo 39.-** Todo docente que requiera ausentarse del aula o del centro, por una causa que lo justifique, deberá solicitar al Director el correspondiente permiso según establece el Reglamento del Estatuto del Docente (Arts. 87 y 88).

**Artículo 40.-** Las ausencias superiores a tres días laborables, requieren la solicitud de una licencia a la Secretaría de Estado de Educación, fundamentada en los motivos (razones de salud, matrimonio, maternidad o paternidad, fallecimiento de allegados, sindical, etc.) que establece la citada normativa (Arts. 81 y 82).

**Artículo 41.-** Todo docente que se ausente del centro educativo a causa de permisos o licencias, debidamente avalados por la autoridad e instancia superior, deberá dejar a disposición de la Dirección la planificación de clases correspondiente al período en que no impartirá docencia.

**Artículo 42.-** Al recibir la solicitud de permiso para ausentarse, el Director del Centro lo comunicará de inmediato al Distrito Educativo, para su canalización a la autoridad competente.

### Disposición final

**Artículo 43.-** Se instruye a los Directivos, docentes y demás actores del Sistema Educativo Dominicano, a dar fiel cumplimiento a lo establecido en la normativa presente, así como a su amplia divulgación.

Dada en Santo Domingo, D. N., a los cinco (05) días del mes de agosto del año dos mil nueve (2009).

  
**Lic. Melanio Paredes P., M. A.**  
Secretario de Estado de Educación



